



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA -  
CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Twitter:

@J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el siguiente proceso, donde el apoderado del ejecutante, allega memorial solicitando suspensión del proceso. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 8000378008</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C: 78743739</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001310300320220017600</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO SUSPENDE PROCESO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial, que el apoderado de la parte ejecutante REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C: 72126339, allega memorial solicitando suspensión del proceso:

Señor  
JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Referencia: **DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO (s): JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA**  
**Radicado: 2022-00176**  
**Asunto: Solicitud Suspensión del Proceso**

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43202096 expedida en Medellín obrando en mi calidad de Coordinador(a) de Cobro Jurídico y Garantías Regional Antioquia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: [cobro.juridicoregantioquia@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregantioquia@bancoagrario.gov.co) sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C. obrando en mi condición de Apoderado General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante escritura pública No. 195 del 01 de marzo de 2021 y el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO como apoderado del accionante de una parte; y (DEMANDADO (s) JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, con toda amabilidad le solicitamos que con fundamento en lo previsto en el artículo 161 numeral 2° del C.G.P., se sirva decretar la suspensión del referido proceso hasta el día 29 del mes Junio del año 2027.

La presente petición con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación, conforme los beneficios establecidos en la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Sin embargo y no obstante la solicitud a la que se refiere este escrito, como partes, expresamente manifestamos que el proceso ejecutivo cuya suspensión en principio acordamos hasta el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_, se reactivará antes de esa fecha y con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciera el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., si eventualmente se llegara a presentar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante cualquier incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo de pago.
- b) Cuando los demandados bien sean conjunta o separadamente iniciaren proceso de reorganización, negociación de deudas o liquidación.
- c) Si las garantías del Banco fueren vendidas, transferidas a terceros o existiera una persecución de terceros o remanentes, o cualquier tipo de proceso penal, fiscal o administrativo.

Para este efecto bastara la simple afirmación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la que invoque la ocurrencia de alguno de los supuestos antes indicados.

La parte pasiva manifiesta que se entiende notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago o auto de apertura del proceso librado en su contra dentro del proceso de la referencia, a partir de la radicación

del presente escrito ante su despacho, considerando que declara conocer el auto que libro la orden de pago en su contra y todas las actuaciones del proceso, allanándose a las pretensiones de la demanda y renunciando a términos de ejecutoria.

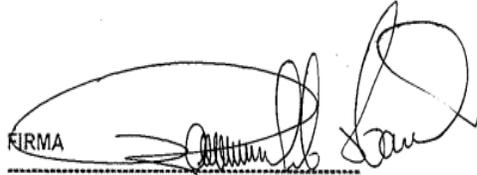
De señor Juez, respetuosamente,



SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ  
C.C. No. 43202806 expedida en Medellín  
Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional Antioquia



FIRMA  
JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA  
DEMANDADO  
CC No. 78743739 expedida en Tierralta



FIRMA  
REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO  
APODERADO ACCIONANTE  
CC No. 72126339 expedida en Barranquilla

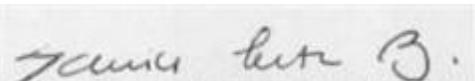
Visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., el Despacho procede a suspender el presente juicio, por venir esta solicitud coadyuvada, hasta el día 29 de junio de 2027.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**SUSPENDER** el presente juicio, hasta por el término de hasta el día 29 de junio de 2027, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y  
CÚMPLASE LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Memorial Para Suspensión Conj  
M000400104721081496112

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94113f51c3d1a4b75d7f7571bd616a5798524ece1f0587f5c725bb618e00f69**

Documento generado en 07/03/2024 01:42:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**